

b) Revisiones subsecuentes: \$309.00

Los documentos a que aluden las fracciones anteriores se entregarán en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

XXIV. Los derechos por la expedición de Hologramas o códigos de barras auto adheribles, se causarán por las personas físicas o jurídicas solicitantes quienes serán los sujetos y pagarán al momento en que soliciten el servicio en los casos que se enumeran y conforme a las siguientes tarifas:

1. Hologramas o códigos de barras auto adheribles para identificación de aparatos con explotación de tecnologías, electrónicas, de vídeo, cómputo y de composición mixta con fines de diversión o dispensadoras de bienes de consumo, así como juegos montables: \$191.00

2. Hologramas o códigos de barras auto adheribles para identificación de aparatos con explotación de tecnologías mecánicas, con fines de diversión o dispensadoras de bienes de consumo: \$47.00

3. Hologramas o códigos de barras auto adheribles para identificación de aparatos con explotación de tecnologías, electrónicas de video, cómputo y sonido de composición mixta con fines de diversión: \$525.00

4. Hologramas o códigos de barras auto adheribles para identificación de terminales de apuestas o máquinas que permitan jugar y apostar a las competencias hípcas, deportivas o al sorteo de números electrónicos y en general las que se utilicen para desarrollar juegos de apuestas autorizados: \$1,860.00

SECCIÓN XVI
De los Servicios de Catastro

Artículo 62. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dependencia competente que en este capítulo se enumeran, pagarán los derechos

correspondientes por las diferentes modalidades de cobro incluidas las que se realizan a través del portal de internet del Municipio, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Copias de planos y fotografías:

| | |
|--|------------|
| a) Lamina Manzanera o por predio simple (tamaño carta): | \$156.00 |
| b) Lamina Manzanera o por predio certificada (tamaño carta): | \$267.00 |
| c) Lamina manzanera o por predio simple (tamaño doble carta o mayor): | \$218.00 |
| d) Lamina manzanera o por predio certificada (tamaño doble carta o mayor): | \$525.00 |
| e) Plano de zona determinada simple: | \$274.00 |
| f) Plano de zona determinada certificado: | \$408.00 |
| g) Ortofoto o fotografía aérea simple (tamaño carta): | \$454.00 |
| h) Ortofoto o fotografía aérea certificada (tamaño carta): | \$473.00 |
| i) Ortofoto o fotografía área simple (doble carta o mayor): | \$545.00 |
| j) Ortofoto o fotografía aérea certificada (doble carta o mayor): | \$662.00 |
| k) Tabla de valores en CD: | \$1,090.00 |

II. Certificaciones catastrales:

| | |
|---|----------|
| a) Certificado de no inscripción catastral: | \$118.00 |
| b) Certificado de inscripción Catastral o único bien: | \$118.00 |
| c) Certificado de inscripción catastral con historial (primer antecedente): | \$118.00 |
| d) A partir del segundo antecedente localizado se cobrará por cada antecedente adicional que resulte del periodo especificado por el solicitante: | \$69.00 |
| e) Certificado de no propiedad, por cada uno: | \$122.00 |

III. Informes:

| | |
|---|----------|
| a) Informes catastrales: | \$84.00 |
| b) Expedición de fotocopias o información que obra en los archivos de la dirección de catastro por cada foja simple: | \$84.00 |
| c) Expedición de fotocopias o información que obra en los archivos de la dirección de catastro por cada foja certificada: | \$150.00 |
| d) Informe de datos técnicos por cada predio: | \$102.00 |

IV. Información cartográfica catastral proporcionada en cualquier medio digital, por cada kilobyte:
\$26.00

V. Deslindes catastrales:

| | |
|--|------------|
| a) Deslindes catastrales de predios urbanos, con base en planos catastrales: | |
| 1. De 1 a 1,000 metros cuadrados: | \$3,164.00 |
| 2. De más de 1,001 metros cuadrados se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: | \$104.00 |
| b) Por la expedición de deslindes de predios rústicos, con base en planos de ortofoto existentes, por metro cuadrado: | |
| 1. De 1 a 10,000: | \$3,164.00 |
| 2. De 10,001 a 50,000 metros cuadrados se cobrará a cantidad del numeral 1. Más por cada 1,000 metros cuadrados o fracción excedente: | \$427.00 |
| 3. De 50,001 a 100,000 metros cuadrados se cobrará a cantidad del numeral 1. Más por cada 1,000 metros cuadrados o fracción excedente: | \$559.00 |
| 4. De 100,001 en adelante se cobrará a cantidad del numeral 1. Más por cada 1,000 metros cuadrados o fracción excedente: | \$634.00 |
| VI. Por cada dictamen de valor practicado por la dependencia competente, se cobrará: | |
| a) Si el dictamen está disponible para entrega inmediata y no requiere estudios técnicos adicionales: | |
| 1) Hasta \$ 1'000,000.00 de valor: | \$1,298.00 |
| 2) De \$1'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 1.0 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00. | |
| b) Si el dictamen no está disponible para entrega inmediata y requiere estudios técnicos adicionales: | |
| 1) Hasta \$ 1'000,000.00 de valor: | \$2,141.00 |
| c) De \$1'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2.0 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00. | |

Al presentar la solicitud de dictamen de valor, se deberá de realizar el pago mínimo previsto en el inciso a), numeral 1, anexando copia del recibo predial del año en curso y copia del documento de propiedad del predio a valuar.

VII. Por la revisión y autorización de la dependencia competente, de cada avalúo o valor referido practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por la dependencia competente:

- a) Por la primera revisión web de la dependencia competente, de cada avalúo debidamente vinculado al gestor cartográfico, o valor referido practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados: \$408.00
- b) Por cada revisión adicional web por deficiencias en el avalúo atribuibles a quien lo practica: \$205.00
- c) Por la primera revisión web (urgente) a entregarse al día hábil siguiente, por cada avalúo debidamente vinculado al gestor cartográfico o valor referido practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados: \$864.00

VIII. Consulta de datos técnicos por Internet, por cada cuenta: \$29.00

IX. Por el trámite de escrituras rectificatorias de transmisiones de dominio o solicitudes de modificación a la base de datos registrales, por cada una:

- a) Rectificación de superficie, medidas o linderos, según título: \$302.00
- b) Rectificación del nombre del propietario: \$302.00
- c) Cambio del titular que encabeza la cuenta: \$302.00
- d) Corrección del estado civil: \$302.00
- e) Régimen matrimonial: \$302.00
- f) Fecha de nacimiento: \$302.00
- g) Cambio de Género: \$302.00
- h) Número de Escritura: \$302.00
- i) Modificación de copropietario: \$302.00
- j) Rectificación de Superficie: \$302.00
- k) Rectificación de órdenes de pago por inconsistencias en captura de datos: \$302.00
- l) Rectificación del Registro Federal de Causantes: \$302.00
- m) Anotaciones o correcciones de cláusulas de beneficiarios: \$302.00

Para los casos en que dichas modificaciones sean resultado de causas atribuibles a la Autoridad, no se causarán los derechos a que se refiere la presente fracción:

X. Por la apertura de cuenta, por cada lote, subdivisión, por cada cuenta fusionada condominio, fraccionamiento o rectificación a los mismos: \$188.00

XI. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

- a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan para las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte.
- b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando éste actúe en el orden penal o se expidan para el Juicio de Amparo.
- c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito.
- d) Las que se expidan para juicio de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.
- e) Cuando los servicios a que se refiere el inciso a) de esta fracción se deriven de actos, contratos de operación celebradas con la intervención de organismos públicos de asistencia social que a su vez no cobren ningún tipo de contraprestación económica por sus servicios, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.
- f) A los propietarios o poseedores de predios que se encuentren en proceso de regularización conforme a la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, además de los integrados en el programa de apoyo a los avedados en condiciones de pobreza patrimonial para regularizar asentamientos humanos irregulares (PASPRAH), de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU).

XII. Los documentos a que aluden las fracciones I, II, III, y IV de este artículo, se entregarán en un plazo máximo de 8 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada de la copia del recibo de pago correspondiente.

SECCION XVII

Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de otros Bienes de Dominio Público

SUBSECCION I

Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos

Artículo 63. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:

- I. Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, se cobrará por cada metro lineal en área urbana pavimentada: \$164.00

El costo por reposición o reparación de pavimento, será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el Ayuntamiento.